

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Extinción

Tope indemnizatorio

La CSJN dejó sin efecto una sentencia dictada por la Cámara del Trabajo, relativa al cálculo de la indemnización por despido sin causa y el tope indemnizatorio del art. 245 LCT. Ello por cuanto, la disminución de la base indemnizatoria del empleador, por aplicación del tope, representaba un 21,33%, cuyo porcentaje resulta inferior al límite señalado por la doctrina "Vizzoti".¹

Mora en el pago de la indemnización

El hecho de que la extinción de la relación laboral haya sido por incapacidad absoluta del trabajador, no impide que prospere el agravamiento indemnizatorio del art. 2 de la Ley 25.323, ya que dicha norma no condiciona la procedencia del agravamiento indemnizatorio de acuerdo a la causa en que se origine el derecho del trabajador a la indemnización del art. 245 de la LCT. Lo único que se requiere para que prospere dicho incremento indemnizatorio es la actitud reticente del empleador a abonar la indemnización, pese haber sido fehacientemente intimado y obligando a iniciar las acciones judiciales para percibir las.²

Despido con causa. Reiteradas ausencias injustificadas

Resulta justificado el despido, luego de haber sancionado de manera gradual las diversas ausencias injustificadas incurridas por el trabajador. Para así decidir, se tuvo presente que las suspensiones no se encontraron controvertidas en el juicio, así como que el trabajador las consintió atento a no haber realizado descargo o impugnación alguna.³

2. Riesgos del trabajo

Enfermedad profesional

Las tareas de carga y descarga de 10 kgs. de papel importaba una tarea de esfuerzo repetida, lo cual configuraba una actividad riesgosa que agravó en el trabajador una dolencia preexistente - lumbalgia crónica- que le generó incapacidad.⁴

CORPORATIVO

1. Defensa del consumidor. Coronavirus. Daños y perjuicios. Pasajes aéreos.

Se condenó a compañía aérea y a la plataforma web a través de la cual se concretó la compra de pasajes aéreos, a reintegrar el precio de los mismos. Se consideró que la retención del pago, cuya causa devino inexistente por la frustración de la finalidad tenida en miras al contratar, constituye una conducta ilícita generadora de responsabilidad. Se tuvo en cuenta la naturaleza objetiva de la

¹ "Sosa, Fernando Pablo c/ Mondelez Argentina S.A. s/ despido" (CSJN, 16.12.2021)

² "M., A. A. c/ Banco de Corrientes S.A. s/ ind" (STJ DE CORRIENTES, 16.12.2021)

³ "Arriga, Fabián Alberto c/ Agua y Saneamiento Mendoza S.A. p/ despido" (Primera Cámara del Trabajo de Mendoza, 30/11/2021)

⁴ "D., L. C. c/ Arcángel Maggio S.A. y otro s/ accidente-acción civil" (CSJN, 16.12.2021)

GALLO Y ASOCIADOS
ABOGADOS

responsabilidad que pesa sobre los proveedores de bienes y servicios. Además, se indemnizó el daño moral y el daño punitivo.⁵

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁵ "Santoro, Gustavo c/ Alitalia Societa Aerea Italiana Spa y otros s/ relación de consumo" (Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2, 22.12.2021)